REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00190-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA LEAL RIZO.
DEMANDADO: COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200019000

Valledupar, 1 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00190-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: MARIA CONSTANZA LEAL RIZO.
DEMANDADO: COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.

Valledupar, 1 de noviembre de 2022

AUTO

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de agosto 2022, notificado en estado electrónico N° 91 del 17 de agosto 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

Estudiada la subsanación de la contestación, se observa que la parte demandada dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y se le prevendrá de la posible realización de los trámites procesales previstos en el Artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por COBRANZAS ESPECIALES GERC S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de la parte demandada al Doctor FABIÁN ALFREIDY MURILLO CAMACHO, abogado titulado con C.C. N° 80.763.369 y portador de la T.P. N° 178.360 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 22 de marzo de 2023 a las 09:00 A.M., **oportunidad procesal en que la eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.